



INFORME CPCUA nº45/2023

A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Sevilla, a 13 de octubre de 2023

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN DE XX DE XXXX DE 20XX, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS A ENTIDADES LOCALES ANDALUZAS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN FINANCIERA, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE INSTALACIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud y Familias, comparece y como mejor proceda, **EXPONE:**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al **PROYECTO DE ORDEN DE XX DE XXXX DE 20XX, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS A ENTIDADES LOCALES ANDALUZAS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN FINANCIERA, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE INSTALACIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS**, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. IGUALDAD DE GÉNERO.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

El Consejo considera que el borrador presentado cumple con un lenguaje no sexista y se ha tenido en cuenta la perspectiva de género, indicando por tanto que se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género en la elaboración del proyecto normativo sometido a examen.

SEGUNDA. - CONSIDERACIÓN GENERAL. PARTICIPACIÓN DEL CPCUA.

En la Exposición de Motivos se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento jurídico hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa y dando conocimiento a la ciudadanía andaluza de los trabajos consultivos que se enmarcan en el procedimiento normativo.

En este caso, además, tratándose de una norma que afectará directamente a la ciudadanía andaluza que pueda estar afectada por las subvenciones propuestas, toda vez que es ella la que accedería al uso de los cajeros automáticos, sería de agradecer que se

incluyera la oportuna mención al CPCUA como órgano representante de las principales y más representativas organizaciones de personas consumidoras de Andalucía.

TERCERA. CONSIDERACIÓN GENERAL. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL TRÁMITE DE AUDIENCIA A ESTE CONSEJO.

El Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía establece en su artículo 10.1 la consulta preceptiva al mismo en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

El trámite de audiencia normativa tiene una relevancia constitucional consagrada en el artículo 51.2 de nuestra Norma Fundamental, por lo que no es baladí resaltar la necesidad de que la remisión de normas que se hagan llegar a este Consejo tengan, en efecto, un interés directo para las personas consumidoras y usuarias en las cuestiones que les afecten.

Todo lo cual no evita, por descontado, que cuando este Consejo ha recibido o reciba una propuesta o proyecto normativo que directamente afecta a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía continúe informando, como lo ha venido haciendo en todo momento, conforme a su más leal saber y entender.

En relación a la norma objeto de estudio, analizada la misma y atendiendo a lo indicado anteriormente, este Consejo concluye que tiene una conexión directa con las competencias que nos corresponden en trámite de audiencia, toda vez que los efectos de la misma tendrán repercusión directa en las personas usuarias de servicios financieros en Andalucía.

CUARTA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. INADECUACIÓN DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA PALIAR LA EXCLUSIÓN BANCARIA. INDEFINICIÓN DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS QUE SUSTENTARÁ LA HERRAMIENTA SUBVENCIONADA. CONSECUENCIAS EVENTUALMENTE PERVERSAS PARA LAS PERSONAS CONSUMIDORAS DE ANDALUCÍA.

El proyecto que se somete a examen de este Consejo aborda la concesión de subvenciones a las entidades locales para instalación de cajeros automáticos en sus dependencias, pero no aclara en qué condiciones se producirá la instalación de los mismos.

En primer lugar, es de significar que este Consejo considera que la concesión de este tipo de subvenciones no es un medio adecuado para evitar la exclusión bancaria, resultando, una vez más, la banca la principal beneficiaria de esta medida. La mera presencia de un cajero automático no es suficiente para eliminar la brecha digital de determinados colectivos, generalmente consumidores vulnerables, no permitiendo un verdadero y completo acceso al servicio bancario que en estos casos solo se conseguiría con una atención personal.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando hablamos de condiciones hemos de referirnos sin duda a quiénes serán los beneficiarios de la instalación, que a mayores de poder considerarse que sea la población residente o visitante de las entidades locales a las que favorecerán estas subvenciones, son sin duda las entidades financieras.

En relación con ello, es bien sabido que la desaparición entre los años 2010 y 2011 del sistema de Cajas de Ahorros andaluzas supuso un duro golpe, nunca solventado, a la presencia de entes públicos o al menos con carácter social, que desarrollaran servicios financieros para la población de nuestra Comunidad Autónoma.

En tal sentido, cualquier concesión del servicio de cajero automático se realizará a entidades financieras privadas que en uso de su objeto social querrán maximizar sus beneficios a costa de las personas usuarias de los cajeros automáticos.

El proyecto normativo no aclara si se cobrarán comisiones bancarias por la utilización de los cajeros subvencionados, en caso afirmativo importe de las mismas (qué comisiones se cobrarán a las personas usuarias), ni tampoco define el proceso conforme al cual se van a elegir las entidades que instalarán esos cajeros automáticos, no dispone el cumplimiento de requisito alguno a dichas entidades, ni se refiere de ninguna forma cómo se efectuará la adjudicación del espacio, entendemos que público, donde se instalaran los repetidos cajeros automáticos.

En consecuencia, para poder afrontar con la suficiente información un proyecto de esta naturaleza debería además precisarse el marco en que se producirá esa graciosa concesión de dinero público para favorecer a entidades privadas con ánimo de lucro.

No es exclusiva esta opinión del CPCUA, sino que la Comisión Nacional del Mercado de la Competencia (CNMC) ya advirtió en 2022 en su “**Estudio sobre la retirada de efectivo en cajeros automáticos**” de la necesidad de que la población en riesgo de exclusión financiera tenga más facilidades para acceder a tales servicios, mediante herramientas como el *cashback* y el *cash-in-shop*, que permiten la retirada de efectivo en establecimientos y comercios locales, así como mediante medidas de apoyo público que no lesionen la competencia.

En el caso del sistema *cashback* cuando la persona acude a un comercio y adquiere un producto con su tarjeta bancaria puede solicitar al vendedor que le cobre el precio más una cantidad que éste le entrega en efectivo. Para el caso del *cash-in-shop* no es necesario adquirir productos.

En consecuencia, este Consejo comparte con la CNMC la necesidad de que antes de que se faciliten estas subvenciones se acuda a las guías de contratación pública y ayudas públicas de la Comisión Nacional del Mercado y la Competencia y se busquen fórmulas que no la lesionen.

En este sentido, debemos recordar que la competencia contribuye a una mayor inclusión financiera, puesto que las entidades propondrán ofertas de servicios más asequibles.

QUINTA.- ALEGACIÓN A LAS BASES REGULADORAS. APARTADO 4.a)2º.

Si el proyecto pretende favorecer la lucha contra la exclusión financiera, no se explica bien por qué razón las subvenciones se restringen a municipios con población superior a 500 habitantes que no dispongan de cajeros automáticos, puesto que ello supondrá dejar fuera del ámbito de aplicación de las ayudas a pequeños municipios en los que igualmente existirá este problema y abocará a su población a tener que desplazarse a mayores entidades

poblacionales. En consecuencia, si lo que se pretende es lo que expresa la Exposición de Motivos deberá reducirse ese límite de 500 habitantes.

SEXTA.- ALEGACIÓN A LAS BASES REGULADORAS. APARTADO 5.a).

Entendiendo este Consejo que las ayudas se dirigen a entidades locales que cuentan con pequeña población, no encontramos sentido en que se obligue a éstas a asumir al menos el 50 % de los costes de instalación de un cajero automático que beneficiará a una sola entidad financiera. En tal sentido, consideramos que habrá de ser la entidad financiera beneficiaria quien debería asumir esos costes, también por el hecho de que la entidad local pudiera no disponer de cantidades suficientes para afrontar esa inversión, o bien que tenga una situación económica ruinosa que le impida poder hacer frente a estos costes, máxime cuando se exige que el gasto íntegro lo asuma previamente la entidad local.

SÉPTIMA.- ALEGACIÓN A LAS BASES REGULADORAS. APARTADO 14. DOCUMENTACIÓN.

Este Consejo considera que es necesario acompañar a todo el resto de documentación que se requiere, una copia del convenio o acuerdo que la entidad local haya suscrito con la entidad financiera que vaya a beneficiarse del cajero automático. No puede ser de otro modo, puesto que, en caso contrario, la concesión de la ayuda se haría a ciegas sin conocer las condiciones en las que se va a prestar el servicio que al fin se está subvencionando.

OCTAVA.- ALEGACIÓN A LAS BASES REGULADORAS. APARTADO 20.

Este Consejo no comparte que, en términos generales, se prevea la posibilidad de suprimir cualquier ayuda por razón de obligaciones de estabilidad. Pero si además se trata de ayudas que tienen como objetivo solventar problemas reales de las personas consumidoras andaluzas en riesgo de exclusión financiera, consideramos fuera de lugar que

se pretenda concebir la actuación de las Administraciones Públicas como únicamente sujeta al principio de austeridad, sin tener en cuenta las vidas y los problemas de las personas a las que se dirige la norma.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS, que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe al **PROYECTO DE ORDEN DE XX DE XXXX DE 20XX, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS A ENTIDADES LOCALES ANDALUZAS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN FINANCIERA, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE INSTALACIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,** acordando la continuación de la tramitación como mejor se ajuste a Derecho.

Por ser todo ello de Justicia que pedimos en lugar y fecha indicados ut supra,